



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 146, fecha: miércoles, 02 de Agosto de 2023

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL	BOP-GU-2023 - 2738
AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE	BOP-GU-2023 - 2739
AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES CREACIÓN PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES Y TALLERES SOCIO CULTURALES	BOP-GU-2023 - 2740
AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO MODIFICACIÓN ORDENANZA F. TERRAZAS Y VELADORES	BOP-GU-2023 - 2741
AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO MODIFICACIÓN ORDENANZA MICOLÓGICA	BOP-GU-2023 - 2742
AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS	BOP-GU-2023 - 2743

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ORDENANZA REGULADORA OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS Y FOTOVOLTAICOS

BOP-GU-2023 - 2744

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AMPLIACIÓN DE GIMNASIO EN CALLE FRANCISCO ARITIO 68, PLANTA 1, PUERTA 1.

BOP-GU-2023 - 2745

AYUNTAMIENTO DE HORTEZUELA DE OCEN

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

BOP-GU-2023 - 2746

AYUNTAMIENTO DE Saelices de la Sal

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

BOP-GU-2023 - 2747

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN INICIAL MP 3/2023

BOP-GU-2023 - 2748

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2023

BOP-GU-2023 - 2749

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS-EXCLUIDOS DE UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO FUNCIONARIO

BOP-GU-2023 - 2750

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

BOP-GU-2023 - 2751

EMPRESA MUNICIPAL SUELO, VIVIENDA Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO S.A.

FORMACIÓN BOLSA DE EMPLEO: BASES Y CONVOCATORIA.-CONSERJE CONDUCTOR - CENTRO DE DIA Y CENTRO DE MAYORES - CABANILLAS DEL CAMPO

BOP-GU-2023 - 2752

EMPRESA MUNICIPAL SUELO, VIVIENDA Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO S.A.

FORMACIÓN BOLSA DE EMPLEO: BASES Y CONVOCATORIA. MONITOR/A DE ZUMBA - CENTRO FITNESS - CABANILLAS DEL CAMPO

BOP-GU-2023 - 2753



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL

2738

Por Decreto de Presidencia, núm. 2023-3493, de fecha 26 de julio de 2023, han sido nombrados como Personal Eventual del Gabinete de Presidencia y Vicepresidencias, en régimen de dedicación exclusiva:

- SANTIAGO CASAS LARA, como Jefe de Gabinete de Presidencia, con unas retribuciones brutas anuales de 53.151,42 €.
- JESÚS DE LA VEGA GARCÍA, como Secretario Presidencia, con unas retribuciones brutas anuales de 41.625,92 €.
- LUIS VICENTE PÉREZ HERNANDO como Jefe de Comunicación Gabinete de Presidencia, con y unas retribuciones brutas anuales de 53.151,42 €.
- BENITO VEGA ESTEBAN, como Asesor Presidencia, con unas retribuciones brutas anuales de 41.625,92 €.
- ADRIÁN LOECHES JIMÉNEZ, como Asesor Redes Sociales e Imagen, con unas retribuciones brutas anuales de 41.625,92 €.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Guadalajara, 31 de julio de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA MUELA

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2739

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos que por Acuerdo de Pleno de 4 de julio de 2023 de este Ayuntamiento ha sido nombrado DON JOSE MARIA MINGOTE TORRES en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://castellardelamuela.sedelectronica.es>.

En Castellar de la Muela a 18 de julio de 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Jaime Ruiz Pascual.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CREACIÓN PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES Y TALLERES SOCIO CULTURALES

2740

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2013, por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 28 de junio de 2023.

De conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza municipal que establece que la creación de nuevos precios públicos, se acordó la modificación en la imposición del precio público por la asistencia a actividades y talleres socio culturales en los siguientes términos:

Modificar el artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la asistencia a actividades y talleres socio-culturales mediante la creación del siguiente precio público:

- Campamento de verano fuera del término municipal durante una semana en el mes de julio por un importe de 175,00 €.

El resto del coste del servicio, según la memoria económica, lo asume y financia el Ayuntamiento.

Aplicación y exigencia del precio público durante el ejercicio de 2023.

Lo que se hace público a efectos de su general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede recurrirse postestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Chiloeches, de conformidad con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa el plazo será de 6 meses, a contar desde la fecha en que se entienda desestimado por silencio el recurso de reposición en virtud del artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime como más pertinente a su derecho.

En Chiloeches, a 28 de julio de 2023. Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA F. TERRAZAS Y VELADORES

2741

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedó automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del espacio de uso público municipal con terrazas y veladores con finalidad lucrativa (DA2ª). Se publica el texto íntegro refundido de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Regulador a de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza fiscal municipal reguladora de la Tasa por Ocupación del espacio de uso público municipal con terrazas y veladores con finalidad lucrativa.

Artículo 1. Objetivo.

Esta entidad Local, en uso de sus facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y/u otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El Hecho Imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de ocupación de espacios de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y/u otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen y/o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a algunos supuestos previstos en el artículo 20,3 de la Ley 39/1988.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo



de las personas físicas y/o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o administradores concursales de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Se establece una reducción del 50% de la tasa resultante a las instalaciones que permanezcan durante todo el año.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la Cuota Tributaria de determinará según la siguiente tarifa.

La Tasa Resultante será el resultado de la aplicación de dos componentes:

1. Componente 1. Por ocupación de espacio público. Se devenga según la superficie ocupada, delimitada en la petición y refrendada por el Ayuntamiento.

La cuota tributaria será de 0.03€/m² diarios.

2. Componente 2. Por cada mesa o velador determinada en la petición y refrendada por el Ayuntamiento.

La cuota tributaria será de 0.30€/mesa diarios.

Artículo 7. Normas de gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos.

Si los daños se consideran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. Devengo.

El devengo de esta Tasa tendrá lugar cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 9. Declaración e ingreso.



- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud formalizada al efecto, que será facilitada en las propias dependencias Municipales.
- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se podrán liquidar de distintas formas.
 - Elemento no permanente (menos de un año de permanencia). Única liquidación irreducible por el tiempo y la ocupación explicitadas en la petición y refrendadas por el Ayuntamiento.
 - Elemento permanente (periodos de un año). Liquidación bonificable que puede ser liquidada de forma anual o cuatrimestral.
- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- Si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- La presentación de la Baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la continuidad de la obligación del abono de precio público.
- Las autorizaciones y licencias estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento. Si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada elemento de exceso abonará una tasa correspondiente al triple de la tarifa establecida, sin bonificación alguna. La liquidación se realizará por periodo mínimo de 30 días.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, por las mismas, corresponden en cada caso, se dependerá de lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición adicional primera.

El Ayuntamiento podrá requerir la liberación de espacio público o la suspensión temporal de la actividad con motivo de la celebración de eventos tradicionales o de promoción. De igual forma, durante el desarrollo de eventos incompatibles con la misma.

Por ejemplo: procesiones, funerales, sueltas de reses, recreación de eventos, filmación de vídeos, etc...

Disposición adicional segunda.

El Ayuntamiento requiere de la Entidad adjudicataria la máxima excelencia, decoro y ornato público. Para ello, sugiere que la delimitación de las terrazas permanezca mantenida en orden y limpieza.

Sugiere el servicio atendido en la Terraza.



Sugiere que el mobiliario (mesas, sillas, sombrillas, calefactores, jardineras, vallas...) sea homogéneo y no estridente, así como que se encuentre en perfectas condiciones de seguridad y funcionamiento.

Prohíbe el almacenaje tanto temporal como permanente el recinto de la terraza, a la vista del público.

En los periodos vacacionales, durante los que no se presta el servicio en la terraza todos los elementos de la misma deben ser retirados. Dejando libre el espacio público.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP de Guadalajara y, comenzará a aplicarse desde el 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al Artículo 19 del TRLRHL, aprobada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Cogolludo, a 27 de julio de 2023 . El Alcalde .- Don Juan Alfonso Fraguas
Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA MICOLÓGICA

2742

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedó automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de productos micológicos en los montes propiedad del ayuntamiento de Cogolludo. Se publica el texto íntegro refundido de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MICOLÓGICOS EN LOS MONTES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación:

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Bases de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por el aprovechamiento de niscalos en los montes propiedad de este Ayuntamiento, considerándose como un aprovechamiento común.

El ámbito de aplicación de la ordenanza será en todos aquellos montes propiedad del Ayuntamiento, cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recolección de productos micológicos (niscalos y otras especies recolectables) con fines de consumo o comercialización en los montes propiedad de este Ayuntamiento y, asimismo, la compra del producto.

Especies recolectables:

1. Son objeto de recolección en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza únicamente las especies micológicas silvestres comestibles o con usos medicinales.
2. La recolección de otras especies micológicas distintas a las previstas en el apartado anterior será autorizable y, generalmente, tendrá como destino fines científicos, divulgativos y educativos.



Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de níscalos.

También quienes se beneficien del aprovechamiento, aunque se procediera sin la oportuna autorización y a cuyo favor fuera o fueran otorgadas las correspondientes licencias de ocupación de puestos en la Lonja para la compra de níscalos u otras especies de hongos en general.

Artículo 4. Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

A los Recolectores Locales se concede:

1. Exención del 100% de la tasa de Recolector Recreativo.
2. Exención del 50% de la tasa de Recolector Comercial.

Se considera Recolector Local, a estos efectos, a la persona residente que cumpla con uno de los dos siguientes supuestos:

- a. Aquel que tenga antigüedad en el Padrón Municipal de Cogolludo superior a un año.
- b. Aquella unidad familiar que acredite su residencia temporal en Cogolludo: a través del arrendamiento (con contrato de más de un año de antigüedad) o la propiedad de vivienda habitable dentro del Término Municipal.

No se concederá otra exención, reducción, ni bonificación en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente establecidas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. Actividades autorizadas.

Condiciones generales para la recolección de setas silvestres.

1. Podrán ser objeto de recolección las setas que hayan alcanzado su tamaño normal de madurez, dejando en el terreno los ejemplares pasados, rotos o alterados.
2. No se recolectarán ejemplares en sus primeras fases de desarrollo.
3. Las setas recolectadas por error o alteradas deberán dejarse en el terreno, en



- su posición natural.
4. Los sistemas y recipientes utilizados para la recolección y el traslado de los hongos por el monte, deberán permitir su aireación y la caída al exterior de las esporas.
 5. Las únicas herramientas de corte permitidas para la recolección de las setas serán elementos cortantes, como navajas y cuchillos con dimensiones de hoja inferiores a 110mm.
 6. El terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
 7. Los hongos deberán ser recolectados y transportados de forma que permitan su correcta identificación taxonómica.

Artículo 7.- Prácticas prohibidas.

1. Remover el suelo de forma que se altere o perjudique al estrato humífero o mantillo del terreno, el micelio fúngico o el sistema radicular de la vegetación, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta.
2. Portar y usar cualquier herramienta apta para el levantamiento indiscriminado de mantillos o capas superficiales del suelo forestal, tales como hoces, rastrillos, escardillos, azadas o similares.
3. La recogida durante la noche, desde el ocaso hasta el orto.
4. El uso de bolsas y cubos de plástico para transportar las setas, así como otros recipientes que no permitan la dispersión de esporas mientras se está recolectando por el monte.
5. La recolección de ejemplares pasados de madurez o en descomposición.
6. Depositar o dejar desperdicios, basuras o elementos ajenos y no naturales en el monte.
7. Acampar en el monte.

Artículo 8. Sistemas y métodos de recogida.

1. La recolección de setas silvestres en los montes se realizará de acuerdo con los principios y normas generales sobre aprovechamientos forestales contenidos en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte, de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación.
2. Se establece la figura del Recolector Comercial, para quienes hay destinado una licencia de temporada específica cuya recogida tiene carácter lucrativo. El límite máximo diario de este tipo de recolección por persona es de 50,0Kg de la especie "Níscalo" o "Rebollón" (sp. *Lactarius deliciosus*). El resto de especies permanece con el límite del apartado anterior.
3. La recolección de setas silvestres se hallará sujeta a la obtención del permiso o autorización correspondiente, expedida por el Ayuntamiento de Cogolludo, previo abono de la cuota establecida en el artículo siguiente.
4. Todas las licencias serán expedidas en las oficinas del Ayuntamiento de Cogolludo, sitas en Plaza Mayor, 1 (19230) Cogolludo. Eventualmente, y solo



para las licencias de Recolectores Recreativos, se podrán habilitar otros puntos de expedición de licencias, que se pondrán en conocimiento debidamente.

Artículo 9. Aprovechamiento de níscales y cuota tributaria.

1. Aprovechamiento para consumo alimentario o comercial:

A. Se establecen las siguientes figuras que intervienen tanto en la recolección Recreativa para exclusivo uso particular y la recolección Comercial donde intervienen tanto Recolectores Comerciales como Recreativos (con carnet de manipulador de alimentos en vigor) y la figura de los Compradores. Todos los sujetos que intervienen en la comercialización deberán estar provistos de autorización administrativa y deberán cumplir las disposiciones contenidas al efecto de en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero.

A cada uno de estos intervinientes se les aplica el siguiente canon:

- Recolectores Recreativos (máximo 5,0Kg/día): Personas físicas, mayores de 18 años.

Canon diario: 5,00€/persona.

(Para comercializar su producto ha de estar en posesión de carnet de manipulador de alimentos en vigor)

- Recolectores Comerciales (máximo 50,0Kg/día): Personas físicas, mayores de 18 años, en posesión de carnet de manipulador de alimentos en vigor y alta en Seguridad Social (ya sea como autónomo o trabajador por cuenta ajena).

Canon por toda la Temporada: 300,00€/persona.

- Compradores: personas físicas mayores de 18 años o jurídicas, en posesión de los respectivos permisos Sanitarios para el transporte, almacenamiento y comercialización de este tipo de Productos, alta en la Actividad Comercial correspondiente.

Canon diario: 45,00€/comprador.

Canon semanal: 250,00€/comprador.

Canon mensual: 900,00€/comprador.

Canon por toda la Temporada: 1.500,00€/comprador.

B. Se establece un único punto de primera venta autorizado donde los Recolectores comercializan sus productos. Quedando prohibida cualquier otra localización para estas actividades. Esta Lonja, estará localizada en los alrededores del frontón cubierto Municipal de Cogolludo, sito en la Zona



Polideportiva de Cogolludo (Ctra. de Torrelaguna (CM-1001), kilómetro 32+500).

- C. Para habilitar la compra-venta, los compradores expedirán albarán: identificando el Comprador, la especie micológica (nombre científico y nombre vulgar), el lugar de procedencia (Cogolludo - Sierra Norte), la identificación del Recolector (con licencia en vigor), fecha de recolección y la cantidad (en Kg). Dichos albaranes podrán ser requeridos, en cualquier momento, por las Autoridades correspondientes.
- D. El monte público queda acotado por el Municipio para regular tales aprovechamientos.
- E. A tal fin estos aprovechamientos podrán señalizarse con carteles metálicos con leyenda de aprovechamiento de níscales. Prohibido recolectar sin autorización, especificando el nombre del monte y del término municipal.
- F. El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de níscales mediante el personal que estime oportuno, ya sean vigilantes de seguridad, agentes de orden público, etc.

2. Recolección con fines científicos, divulgativos y educativos.

- a. Este tipo de recolección requerirá autorización administrativa, donde se recogerán las condiciones en que la recolección deberá llevarse a cabo, pudiendo ser diferentes a las establecidas con carácter general, incluyendo la recogida de setas no recolectables y el uso de recipientes herméticos.
- b. Las solicitudes se presentarán conforme al anexo de esta Ordenanza indicando los datos del titular de la solicitud, la finalidad de la recolección, el uso que se dará a la información obtenida, las personas a autorizar, el área de recolección y la acreditación de la condición científica, cultural o formativa del interesado.
- c. El anexo se presentará por las personas jurídicas exclusivamente por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En el caso de personas físicas, en el Registro de los Servicios Centrales, las Direcciones Provinciales y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Desarrollo Sostenible o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y, opcionalmente, por medios telemáticos.
- d. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificarla es de un mes, contado desde el día siguiente al de la presentación de solicitud autorización. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima al interesado para entender desestimada, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- e. En el caso de jornadas micológicas, se indicará también la fecha de celebración de la actividad y el número máximo de personas que pueden participar, así como una autorización del propietario del monte donde se pretende llevar a cabo la recolección. Las setas recolectadas con este tipo de autorización únicamente podrán tener destinos sin ánimo de lucro.
- f. Este tipo de autorizaciones solamente se expedirán a las asociaciones



micológicas, a los socios de las mismas y las personas físicas que acrediten el desarrollo y participación en proyectos y estudios científicos relacionados con las setas silvestres.

- g. A los efectos del ámbito de la presente Ordenanza se entiende por asociación micológica, a aquella asociación que, legalmente establecida y sin ánimo de lucro, tenga entre sus fines el estudio y el conocimiento de las especies micológicas.

Artículo 10. Devengo.

La tasa se devengará cuando lo soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

1.-En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento o las Autoridades.

2.-Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza podrán proceder, los agentes competentes, a la retirada definitiva de la autorización o inhabilitación del Recolector y proponer al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogolludo la imposición de sanción o multa que podrá ascender al doble del valor de mercado del producto recogido o a la retirada o incautación del mismo.

3.- El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de esta Ordenanza será el establecido en Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y los reglamentos que las desarrollen.

4.- Las setas recolectadas de manera fraudulenta podrán ser decomisadas, así como los medios utilizados, todo ello conforme al artículo 94 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Los interesados podrán en la forma y plazos establecidos en la norma reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, formular directamente, ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, recurso contencioso-administrativo.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al Artículo 19 del TRLRHL, aprobada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Cogolludo, a 27 de julio de 2023. El Alcalde Don Juan Alfonso Fraguas Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS

2743

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedó automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario sobre la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Visitas turísticas.. Se publica el texto íntegro refundido de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Regulador a de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Visitas turísticas.

Artículo 1. Objetivo.

Esta entidad Local, en uso de sus facultades contenidas en los artículos del 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de Visitas Turísticas Guiadas, especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El Hecho Imponible está constituido por la prestación del servicio de Visitas Turísticas.

Artículo 3. Obligación al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quienes participen en las actividades de Visita turística, a cuyo nombre se realiza la inscripción.

Menores de 5 años exentos.

Artículo 4. Modalidades de visita.

Se establecen dos modalidades de visita.

1. Visita monográfica: con una duración aproximada de 30 minutos y donde se realiza la visita de un solo monumento.
2. Visita múltiple: con una duración aproximada de 60 a 80 minutos y donde se



realiza la visita a varios monumentos conforme a las opciones disponibles en cada momento.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada mediante las siguientes tasas.

Existen dos modalidades de tasa: precio general y reducido.

El precio reducido se aplicará en los siguientes supuestos:

- Menores de 14 años.
- Grupos de más de 30 personas.

Visita monográfica general: 3,00€.

Visita monográfica reducida: 2,00€.

Visita múltiple general: 5,00€.

Visita múltiple reducida: 3,50€.

Artículo 6. Reparto de recaudación.

Se considera el reparto como colaboración entre cada una de las instituciones, empresas y particulares implicados, según los convenios de colaboración firmados.

Se establece una cuota de visita correspondiente al 50% entre el Ayuntamiento y el cesionario del bien para la visita turística, en el caso de las visitas monográficas. En el caso de visitas múltiples, se establecerá, además, la cuota de participación de cada bien en la visita según "Anexo I", el cual se irá adaptando según se incluyan o se eliminen elementos turísticos visitables.

Artículo 7. Obligación y forma de pago.

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente en la Oficina de Turismo, naciendo la ejecución de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8. Normas de gestión.

El importe será gestionado mediante la entrega de billetes o tickets numerados, correspondientes a alguna de las categorías o modalidades establecidas.



Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, por las mismas, corresponden en cada caso, se dependerá de lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada en su redacción definitiva por Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión del 28 de noviembre de 2012 (BOP nº151, de 17 de diciembre de 2012) y que entró en vigor tras su publicación en el BOP nº18, del 11 de febrero de 2013.

ANEXO 1

Ponderación de los recursos turísticos de Cogolludo para su liquidación.

Se otorga valor 100 al Palacio de los Duques de Medinaceli como valor de referencia.

- Palacio de los Duques de Medinaceli. Valor 100.
- Iglesia de Santa María. Valor 50.
- Nevera. Valor 20.
- Convento del Carmen. Valor 25.
- Torre de iglesia de San Pedro. Valor 25.
- Cueva del vino. Valor 10.
- Cueva del agua del Lomo. Valor 10.
- Itinerario. Valor variable entre 10 y 20.

El valor de la liquidación de importes hacia los propietarios colaboradores será la resultante de multiplicar las componentes de ponderación de cada visita con la ponderación general del 50% para cada una de las partes.

Donde el Ayuntamiento contribuye con el personal, difusión, promoción y gestión de los recursos turísticos.

Ejemplo: caso de visita múltiple única hasta diciembre de 2021 (Palacio + Santa María).

Visita actual múltiple Palacio + Santa María (mediante convenio con la Parroquia de



Ntra. Sra. de los Remedios).

- % de liquidación a favor del Ayuntamiento:

Valor de Palacio+valor de itinerariototal valor de la visita múltiple + Valor de Santa María x 50%total valor de la visita múltiple = 110160 + 50 x 0,5160 = 135160 = 84%.

- % de liquidación a favor de la Parroquia:

Valor de Santa María x 50%total valor de la visita múltiple = 50 x 0,5160 = 16%.

Mediante convenio con la Parroquia se destina la parte del Ayuntamiento de los ingresos por la visita a Santa María (su mitad) a la propia Parroquia en concepto de donación para el mantenimiento y mejora de su Patrimonio. Por lo que la resultante queda:

Ayuntamiento = 67% propio Ayuntamiento.

Parroquia = 16% propio Parroquia + 17% Ayuntamiento donado a Parroquia = 33%.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al Artículo 19 del TRLRHL, aprobada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Cogolludo, a 27 de julio de 2023. El Alcalde .- Don Juan Alfonso Fraguas
Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

ORDENANZA REGULADORA OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS Y FOTOVOLTAICOS

2744

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedó automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario sobre la ordenanza reguladora del otorgamiento de licencia de instalaciones de energía solar para usos térmicos y fotovoltaicos.. Se publica el texto íntegro refundido de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA_ OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR PARA USOS TÉRMICOS Y FOTOVOLTAICOS EN EL MUNICIPIO DE COGOLLUDO.

ARTÍCULO 1. JUSTIFICACIÓN.

En relación a la proliferación de instalaciones de sistemas de placas solares en los tejados de las edificaciones urbanas, se plantea la necesidad de establecer una regulación específica para el municipio de Cogolludo y pedanías, con especial atención a las condiciones del Casco Antiguo.

La obligación de obtener la preceptiva Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos viene impuesta por el Artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El actual Plan de Ordenación Municipal de Cogolludo, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara el 17 de febrero de 2000, no contempla ninguna casuística con respecto a este tipo de instalaciones, si bien, en líneas generales establece criterios estéticos específicos para las áreas de protección y Casco antiguo.

Atendiendo al POM, se puede comprobar que existe definido en el artículo 4.3. PROTECCION DEL PAISAJE Y DE LA IMAGEN Y ESCENA URBANA, el concepto de “protección del perfil del núcleo”.

B. DE LA IMAGEN DEL NUCLEO URBANO Y DE LA ESCENA URBANA.

4.3.2. Protección del perfil del núcleo.

Se deberá cuidar el perfil característico del núcleo urbano desde el exterior, para la



cual se evitará la ruptura del mismo, existente en la actualidad, y especialmente el correspondiente al casco antiguo, con la aparición de elementos cuyas características sean desproporcionadas, bien en altura, bien en masa edificada, etc., o sus texturas sean inconvenientes, por contraste respecto del conjunto. En función de ello se atenderá al tratamiento de las edificaciones en las zonas de borde del núcleo que conforman la fachada de este.

Asimismo, se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde del perímetro del núcleo, o en cualquier otro punto que pueda desfigurar su perfil.

Por otra parte, en el artículo 4.4. PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO, se establece la idea de “protección de las zonas urbanas”, más concretamente del Casco Antiguo:

4.4.5. Protección de zonas urbanas.

La protección de zonas urbanas, abarca la totalidad de la zona urbanística que comprende el casco antiguo definida en planos, estableciéndose dicha protección desde la normativa propia de edificación así como desde las Normas Generales de Urbanización que se determinan para estos ámbitos.

La protección articulada en base a la propia normativa urbanística pretende un doble objetivo:

1º Por una parte unifica los tratamientos desde las ópticas del aprovechamiento edificable y sus condiciones como derecho urbanístico.

2º Y por otra, en base a la misma normativa y sus condiciones propias estéticas, se genera una protección ambiental continua en toda la zona.

Los edificios comprendidos en este ámbito deben conservar su estructura y disposición general, manteniendo aquellos elementos (patios, escaleras, etc.) que le confieran carácter, así como su aspecto exterior. Se establece para todos los edificios definidos en este ámbito un grado de PROTECCION AMBIENTAL.

Queda por tanto patente en el Plan de Ordenación Municipal, la voluntad de protección de los valores tradicionales de las construcciones y composición del Casco Antiguo. Si bien, no resulta suficiente para definir las características de estas instalaciones y su implantación en el espacio urbano.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

La Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos es un acto de comprobación, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de que la instalación que se pretende será realizada por técnicos e instaladores competentes y autorizados, con arreglo a la normativa específica de aplicación a este tipo de instalaciones y con respeto a las condiciones estéticas y de integración en las edificaciones de nueva planta o ya existentes que se incluyen en la presente ordenanza.



La licencia objeto de la presente ordenanza no exime de otras tramitaciones específicas ante otros organismos por razones sectoriales, técnicas ó fruto de legislación de ámbito regional ó nacional; como tampoco de la tramitación previa para garantizar la viabilidad del emplazamiento según la clasificación y calificación de suelo que corresponda al lugar de ubicación pretendido.

Además pretende regular las condiciones estéticas a las que habrán de someterse los sistemas de captación y utilización de la energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria, apoyo a la calefacción y calentamiento de piscinas, y/o para la producción de energía eléctrica a través de paneles solares fotovoltaicos en los edificios, construcciones y parcelas situados en el término municipal de Cogolludo y pedanías.

Estas condiciones se imponen a la edificación y demás actos que afecten a la imagen urbana con el fin de obtener una mayor calidad ambiental de la población.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN TEMPORAL.

La obligación de obtener la Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos afectará a todos los edificios e instalaciones cuyas licencias sean solicitadas a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

También afectará a las instalaciones ya realizadas que no hubieren obtenido licencia por parte de este Ayuntamiento bien por no haber sido solicitada o por no haber recaído acuerdo aprobatorio.

ARTÍCULO 4. SOLICITANTE.

Vendrán obligados a la obtención de esta licencia, el titular de la instalación que podrá ser o no el propietario de la finca o edificación sobre la que se efectúe esta.

En el caso de no coincidir en un solo propietario inmueble e instalación deberá acreditarse, mediante título bastante, la autorización que posibilita la total disposición de la finca sobre la que se realizará la instalación.

ARTÍCULO 5. EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES AFECTADAS.

Las determinaciones de esta ordenanza son de aplicación para cualquier consumo de agua caliente sanitaria, para el ahorro de energía, y para la producción de energía eléctrica en los supuestos en que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

- A. Que se trate de un supuesto incluido en el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HE. Ahorro de energía. (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- B. Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los previstos en el artículo siguiente.
- C. Que se trate de instalación exclusiva para producción de energía eléctrica que será vertida en la red de distribución de la compañía suministradora. En este caso además será tramitada licencia de actividad.



Las determinaciones de esta ordenanza serán asimismo de aplicación obligada a las piscinas de nueva construcción y también a las existentes que se pretendan climatizar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6. USOS AFECTADOS.

Los usos que quedan afectados, además de cuanto se determina en el artículo anterior, por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para el calentamiento del agua caliente sanitaria y/o paneles solares fotovoltaicos son:

- Residencial en todas sus clases y categorías.
- Dotacional de servicios públicos.
- Dotacional de la Administración Pública.
- Dotacional de equipamiento en las categorías: educativo, cultural, salud y bienestar social.
- Dotacional deportivo.
- Terciario en todas sus clases: hospedaje, comercial, oficina, terciario recreativo y otros servicios terciarios.
- Industrial, clase de servicios empresariales y cualquier otro industrial que comporte el uso de agua caliente sanitaria.
- Cualquier otro uso que implique la utilización de agua caliente sanitaria, o energía eléctrica.

La ordenanza será aplicable cuando estos usos se implanten en edificio exclusivo, o se trate de usos complementarios, asociados o autorizables que se implanten como consecuencia de la realización de las obras indicadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA.

Todas las construcciones o usos a los que, según los artículos 5 y 6 sea aplicable esta ordenanza deberán incluir en la solicitud de la licencia de obra y/o licencia de actividad el proyecto de la instalación de captación de energía solar para agua caliente sanitaria y/o paneles fotovoltaicos. Dicho proyecto, cualquiera que fuere la potencia a instalar, podrá ser un apartado específico del proyecto de obras y/o actividad o uno independiente.

En este proyecto técnico se deberá justificar el cumplimiento de esta norma, de las normas técnicas de aplicación y contendrá como mínimo:

a) Memoria descriptiva que incluya:

- Configuración básica de la instalación.
- Descripción general de las instalaciones y sus componentes.
- Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, justificación de la orientación, inclinación, sombras e integración arquitectónica.
- Descripción del sistema de energía auxiliar.
- Justificación de los parámetros especificados en código técnico.



b) Memoria justificativa, cuadro de precios descompuestos, mediciones y presupuestos separando los capítulos de obra civil y los de instalaciones, pliego de condiciones, estudio ó plan de seguridad y salud laboral.

c) Planos, incluyendo esquema de principio y/o esquemas unifilares del sistema de captación y/o producción de energía eléctrica con su dimensionado. Planos de planta, alzado y sección de la instalación. Plano acotado de emplazamiento. Plano de sombras e influencia sobre fincas linderas cuando así se prevea.

d) Cálculo de la estructura auxiliar portante de paneles fotovoltaicos cuando la hubiere.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas, deberán cumplir la normativa sectorial de aplicación, fundamentalmente:

- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión. (B.O.E. nº 224, de miércoles 18 de septiembre), y normas UNE de aplicación.
- Real Decreto 1663/2000 de 29 de septiembre sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Pliego de Condiciones Técnicas de Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Red. PCT-C Rev. Octubre 2002, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de energía (IDAE).
- Código Técnico de la Edificación (CTE). REAL DECRETO 314/2006, de 17 de Marzo B.O.E.: 28 de Marzo de 2006.
- Las condiciones de diseño, cálculo y mantenimiento de las instalaciones de energía solar deberán cumplir las exigencias del documento básico "DB HE Ahorro de Energía" del CTE.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

9.1.- Solicitud.

- a. En caso de Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, que formaran parte de una edificación de nueva planta, la solicitud, tramitación y resolución será de forma conjunta quedando integrada esta en el procedimiento de otorgamiento de licencia para la edificación a cuyo efecto el proyecto técnico de obra incluirá las instalaciones específicas necesarias.
- b. Los interesados en obtener Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, para edificios ya existentes ó instalaciones no ligadas a edificación alguna, presentarán una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Cogolludo.



Dicha solicitud se realizará en el modelo normalizado para licencias de obra menor, que puede obtenerse en el Ayuntamiento o en la Sede Electrónica:

c. A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

Proyecto Técnico visado y redactado por técnico competente.

Nombramiento de técnicos directores de la obra e instalación.

9.2.- Tramitación.

9.2.1.- En caso de Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos, que no formaran parte de una edificación de nueva planta, solamente, la solicitud una vez completa de la documentación requerida, será sometida a informe/es técnico/s necesarios.

Si fuere necesario completar documentación ó subsanar deficiencias, el solicitante será requerido por plazo suficiente para a ello quedando interrumpido el cómputo de plazos para la resolución de la solicitud.

9.2.2.- En caso de Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos en que sea necesario tramitar Licencia de Actividad, ambas serán tramitadas conjuntamente siguiendo para esta última el procedimiento de tramitación establecido para actividades clasificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre).

9.3.- Resolución.

A la vista del informe de los Servicios Técnicos, se resolverá la solicitud otorgando o denegando la Licencia de Instalaciones de Energía Solar para usos térmicos y fotovoltaicos.

9.4.- Terminación de la Instalación y puesta en funcionamiento.

Acabada la instalación objeto de licencia el promotor de la instalación lo comunicará al Ayuntamiento, en el plazo de diez días, mediante escrito con registro general de entrada al que se adjuntará el certificado final de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente; todo ello al objeto de efectuar la oportuna visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada.

Si se hubieren efectuado modificaciones en la instalación real con respecto al proyecto técnico presentado con la solicitud, que no hubieren obtenido autorización del Ayuntamiento, deberá presentarse junto con el certificado final de obra e instalación el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente.

Realizada visita de comprobación de la instalación realmente ejecutada por los



servicios técnicos municipales, y cumplidas las medidas correctoras en su caso, será otorgada licencia de actividad ó puesta en funcionamiento de la instalación.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTOS.

10.1.- Si en virtud de la visita de los servicios técnicos municipales se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico determinando si la nueva situación planteada es legalizable o no lo es.

En el primer supuesto será requerido junto con el certificado final de obra e instalación el oportuno proyecto técnico modificado de legalización que sea representativo de la instalación real existente

En el segundo supuesto se determinará la clase de infracción cometida.

10.2.- La comprobación de cualquier incumplimiento de la normativa vigente, incluida esta ordenanza, ó de las condiciones impuestas en la concesión de la licencia dará lugar a la inmediata incoación del correspondiente expediente de disciplina urbanística.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES PARA LOS TITULARES DE LA INSTALACIÓN.

Queda prohibido a los titulares de la instalación realizada la puesta en funcionamiento de la misma antes de obtener la autorización de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES PARA LAS COMPAÑÍAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las empresas suministradoras ó receptoras de energía eléctrica exigirán para la contratación, comercialización y puesta en funcionamiento de estas instalaciones la acreditación de haber obtenido licencia y autorización final de la puesta en funcionamiento por parte de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. TASAS E IMPUESTOS POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

El otorgamiento de la licencia que se regula en la presente Ordenanza devengará la tasa e impuesto que establece la correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

15.1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano y rural o perjuicios a la armonía paisajística o



arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

A este respecto y en base a los artículos del Plan de Ordenación Municipal de Cogolludo, enunciados en el ARTÍCULO 1 de la presente ordenanza, se determina, no permitir la instalación de placas solares, ya sean fotovoltaicas o de energía solar térmica (captación ACS, etc.), en la zona urbana definida como Casco Antiguo (grados 1º y 2º).

Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

15.2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Cubiertas inclinadas. Podrán situarse paneles de captación de energía solar y/o paneles fotovoltaicos en los faldones de cubierta.

En el caso de situarse los paneles solares en terraza no deberán sobresalir del gálibo definido por el volumen máximo de cubierta.

La instalación de placas no podrá exceder en superficie respecto de la superficie del faldón de cubierta sobre la que se efectúa la instalación de los siguientes porcentajes. Esta limitación porcentual sólo será de aplicación en zonas residenciales:

Cubiertas con superficie < 200 m²: 80%

Cubiertas con superficie de 200 a 500 m²: 60%

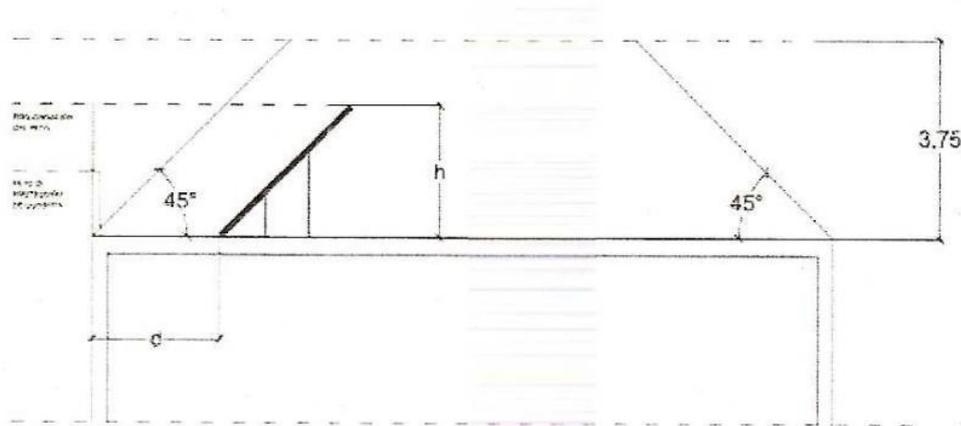
Cubiertas con superficie > 500 m²: 50%

- b. Cubiertas planas. En este caso los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por los planos trazados a 45º desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 375 cm. de altura, medido desde la cara superior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta deberá prolongarse con protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, sin formar frentes opacos continuos, hasta la altura máxima del panel.

No será necesario prolongar el peto citado siempre que la distancia (d), medida desde la parte más próxima del panel al plano de la fachada, sea igual o superior que la distancia existente (h) entre la cara superior del

forjado de cubierta y la parte más alta del panel.

La distancia "d" se entiende que es obligatoria en fachada principal a vía pública, en linderos laterales o posterior cuando coincidan con límites de propiedad y cuando la instalación quede visible desde vía pública.



En el caso de edificios catalogados, la solución que se aplique será la que dictamine favorablemente el órgano municipal competente.

1. En cualquier caso la altura máxima permitida a cota superior del panel medida desde rasante, en caso de cubiertas planas sobre planta baja, será 6 metros.
2. Fachadas. Podrán instalarse placas solares sobre fachadas interiores de edificios, debiendo cubrir al menos el 80% de la superficie de dicha fachada.
3. Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para imagen de la localidad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Planeamiento General del Municipio y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

15.3.- La instalación de los paneles en las parcelas deberá ajustarse a las condiciones establecida en la presente ordenanza y a las derivadas de la tramitación del expediente previo para calificación urbanística en caso de suelo rústico en el que sea posible este tipo de instalación por no poseer protección alguna.

15.4.- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Así mismo deben evitarse que las instalaciones de placas queden visibles desde la vía pública.



15.5.- Queda prohibido la instalación de plantas de producción de energía solar fotovoltaica en suelo rústico sobre parcelas emplazadas en margen de carretera a menor distancia de 100 metros medidos desde el eje de la carretera.

La separación a ejes de caminos será de 15 m.

El resto de determinaciones se establecerán en calificación urbanística

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente del de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al Artículo 19 del TRLRHL, aprobada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Cogolludo, a 27 de julio de 2023. El Alcalde.- Don Juan Alfonso Fraguas
Tabernero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AMPLIACIÓN DE GIMNASIO EN CALLE FRANCISCO ARITIO 68, PLANTA 1, PUERTA 1.

2745

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación se hace público que EMPIRE 681, SL ha solicitado licencia de instalación para AMPLIACIÓN DE GIMNASIO, en la calle Francisco Arítio nº68, planta 1, puerta 1, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actuación y/o la actividad que se pretende instalar, podrán consultar el expediente telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (expediente número 13591/2023) y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Guadalajara, 31 de Julio de 2023. La Alcaldesa-Presidenta. Ana Cristina Guarinos López.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HORTEZUELA DE OCEN

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

2746

RESOLUCION

De acuerdo con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto efectuar el siguiente nombramiento:

Teniente de Alcalde: D. Miguel GUERRERO DE LA RIVA.

En Hortezueta de Océn, trece de julio de dos mil veintitrés. El Alcalde, Fdº Máximo
Laina

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE SAELICES DE LA SAL

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

2747

RESOLUCION.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto efectuar el siguiente nombramiento:

Teniente de Alcalde: D. Javier GARCIA MORALES

En Saelices de la Sal a diecisiete de julio de dos mil veintitrés. El Alcalde, Fd^a José Luis Sotillo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN INICIAL MP 3/2023

2748

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria MP3/2023 en la modalidad de crédito extraordinario con cargo a remanente de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito de extraordinario financiado con cargo a remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://selas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Selas a 25 de julio de 2023. El Alcalde- Presidente Jesús Langa Maestro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO 2023

2749

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2023, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	262.600,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	212.400,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	100.400,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.000,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	14.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	50.200,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	50.200,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	262.600,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	262.600,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	222.600,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	77.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2.100,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	27.500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	48.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	68.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	40.000,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	40.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	262.600,00 €

Plantilla de personal:

Funcionarios:

1 Funcionario interino, Secretario-Interventor, en agrupación con Alustante



Personal Laboral:

Fijo:

1 Operario de servicios Múltiples

Temporal:

1 Limpiadora

4 Auxiliares Ayuda Domicilio

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tordesilos, 27 de julio de 2023. La Alcaldesa, M^a Isabel Sanz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS-EXCLUIDOS DE UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO FUNCIONARIO

2750

Por resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2023 se ha decretado la publicación del listado provisional de Admitidos-Excluidos de una plaza de funcionario de Ingeniero Técnico, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2022-1410 de fecha 27 de diciembre de 2022 las bases generales y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para cubrir las plazas vacantes en las plantillas de funcionarios y personal laboral, se procede a su publicación íntegra.

Vistos los Anuncios publicados en BOP nº 246, de 29 de diciembre de 2022, de aprobación de las bases generales y específicas y la Convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios y personal laboral.

Visto anuncio publicado en BOE nº. 126 de fecha 27 de mayo de 2023 por la que se inicia el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación para la presentación de solicitudes para formar parte del proceso de una plaza de funcionario de Ingeniero Técnico, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Visto que hasta el día 28/06/2023, hasta las 23:59h estaba abierto el plazo de solicitudes.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el listado provisional de Admitido/as-Excluido/as de de una plaza de funcionario de Ingeniero Técnico, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre, de conformidad con Anexo I.

SEGUNDO. Publicar el contenido de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/info.0>.



TERCERO.- De conformidad con la Base sexta de las Bases Generales, plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento), para la subsanación de los defectos u omisiones que hubieran motivado su exclusión o su no inclusión expresa o para plantear reclamaciones contra las listas. En este caso todos los candidatos presentados están Admitidos en el proceso por cumplir con los requisitos de la convocatoria.

Anexo I

Listado Provisional Admitido-Excluidos de las pruebas selectivas de una plaza de funcionario de Ingeniero Técnico, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

REGISTRO	ADMITIDO/A
2023-E-RC-2182	SI
2023-E-RE-618	SI
2023-E-RE-702	SI
2023-E-RC-2573	SI

En Villanueva de la Torre, a 28 de julio de 2023, La Alcaldesa, Dña.Sonsoles Rico Ordoñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2751

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2023, que se transcribe como Anexo.

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- a) Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).
- b) Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 LBRL, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d) Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente

Anexo

Previo informe favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Municipales, el Pleno por mayoría de los presentes adopta el siguiente acuerdo:

“Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 17 de junio, a la constitución de la nueva corporación local, y con objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia en la gestión y actuación administrativa, en uso de las facultades que confiere el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se considera necesario proceder al establecimiento de un régimen de delegación de



materias, cuyas competencias la Ley atribuye al Pleno de la Corporación, a favor de la Junta de Gobierno Local.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento puede delegar a favor de la Junta de Gobierno el ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando no se encuadren dentro de los supuestos previstos como indelegables en el artículo 23.2.b) LRRL y artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el informe de Vicesecretaría, de fecha 12 de julio de 2023, sobre legislación aplicable, procedimiento a seguir y condiciones para el desempeño de las competencias delegadas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación ACUERDA:

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las competencias plenas que a continuación se detallan:

A. Las contrataciones de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras, de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competen al Pleno, entre las cuales se encuentra la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, tanto generales, en su caso, como particulares, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, la imposición de sanciones por incumplimiento, y las facultades de interpretar, modificar, prorrogar y resolver el contrato.

B. La ampliación del número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la realización o autorización de los gastos de carácter plurianual.

C. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente el Pleno para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.



D. La aprobación de Convenios o Instrumentos de Colaboración con organismos públicos y particulares cuando, por su objeto, su aprobación no requiera mayoría especial, y sean de competencia Plenaria.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno, entra las cuales se encuentra la aprobación, modificación, prórroga, resolución o interpretación de los mismos.

E. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

F. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

G. Las comprobaciones, rectificaciones y aprobación del Inventario de Bienes.

H. Solicitudes y aceptaciones de subvenciones y ayudas económicas o técnicas de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial cuando, por su objeto o características, sean de competencia Plenaria.

SEGUNDO.- Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Pleno de la Corporación, y serán inmediatamente ejecutivas y presuntamente legítimas.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia municipales.

QUINTO. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de este acuerdo en la próxima sesión que se celebre”

En villanueva de la Torre, a 28 de julio de 2023, La Alcaldesa, Dña. Sonsoles Rico Ordoñez



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EMPRESA MUNICIPAL SUELO, VIVIENDA Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO S.A.

FORMACIÓN BOLSA DE EMPLEO: BASES Y CONVOCATORIA.-CONSERJE CONDUCTOR - CENTRO DE DIA Y CENTRO DE MAYORES - CABANILLAS DEL CAMPO

2752

La Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A., (SUVICASA), en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo como sociedad de capital íntegramente municipal, convoca el siguiente proceso selectivo de formación de bolsa de empleo:

1. Puesto ofertado y naturaleza jurídica: Convocatoria para la formación bolsa de empleo de la categoría profesional de personal conserje-conductor (grupo IV), para la eventual cobertura de puestos de trabajo de carácter temporal, mediante contrato laboral de régimen general, para la ejecución del servicio que se describe a continuación conforme a lo previsto en esta convocatoria.

2. Servicio objeto del contrato: La ejecución del encargo efectuado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo a SUVICASA, en su condición de medio propio y servicio técnico del mismo, para la prestación de los servicios y tareas para la prestación de los servicios sociales especializados de Centro de Día y de Centro de Mayores conforme al acuerdo de Pleno de 28 de febrero de 2011 y sus modificaciones posteriores, al amparo de la modalidad de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública del artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

El objeto del servicio del contrato, su duración, y en consecuencia del contrato laboral objeto de la presente convocatoria, está sujeta a cualquiera de las condiciones resolutorias siguientes, y que implicarán la extinción del contrato a los efectos del artículo 41.1.c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:

1. La pérdida de la vigencia, extinción o finalización del encargo efectuado por el Ayuntamiento, por cualquier causa, convencional o legal.
2. La pérdida de la condición de medio propio del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de SUVICASA, por cualquier causa, convencional o legal.
3. El incumplimiento de las condiciones que permitieron, previos los informes preceptivos, vinculantes y favorables del Ministerio de Hacienda y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos que éstos indican, el ejercicio de las competencias de servicios sociales especializados, dado que



éstos no son competencias municipales propias ni delegadas, tal como establece el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), sino competencias impropias del Ayuntamiento ejercidas de acuerdo a los referidos informes.

4. La terminación del servicio objeto del contrato.
5. Cualquier otra causa legalmente aplicable.

El presente proceso de selección de personal garantiza el cumplimiento de los principios rectores de acceso al empleo en el sector público establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y, en especial, se garantizan los principio de igualdad, mérito y capacidad.

3. Descripción del puesto:

a. Funciones a desarrollar: De modo meramente enunciativo son las siguientes:

- Deberán realizar los trabajos propios de conducción en los vehículos del Centro de Día para el traslado de las personas usuarias del Centro de Día, recogida y vuelta a sus domicilios, cuando y donde se considere oportuno siguiendo las indicaciones del equipo interdisciplinar del centro y respetando en todo caso la normativa vial vigente en cada momento.
- Colaborar junto con el personal auxiliar de transporte en las actuaciones de acompañamiento y apoyo en la recogida y vuelta a los domicilios de las personas usuarias del servicio, velando por su seguridad en el proceso de recepción y traslado.
- Mantener en buen estado el vehículo bajo su responsabilidad, realizando el mantenimiento del mismo y aquellas reparaciones básicas para las que no sea necesaria la intervención de un especialista.
- Recogida de correspondencia, orientación al público, atención de centralitas telefónicas, vigilancia de los puntos de acceso y tareas de portería.
- Apertura y cierre de las instalaciones.
- Recogida y traslado de los avisos recibidos tanto telefónicamente como presencialmente al personal del centro al cual vaya dirigida.
- Realizar tareas informáticas a nivel usuario.
- Recepcionar los partes de avería.
- Mantener el régimen establecido por la dirección para el acceso de las personas usuarias y visitantes a las diferentes dependencias del centro.
- Ayudar a las personas usuarias y visitantes del Centro que lo necesiten en el traslado hasta los espacios de destino siguiendo las directrices del equipo interdisciplinar.
- Notificar cualquier anomalía o desperfecto que pueda observar en las instalaciones del Centro de Día.
- En general, todas aquellas actividades que no habiéndose especificado antes, le sean encomendadas y que tengan relación con el ejercicio de su competencia profesional.

b. Retribución y demás condiciones laborales: Según convenio colectivo de



aplicación, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa sobre sociedades mercantiles públicas en cualquier materia, dado su carácter de Derecho especial.

- c. Incompatibilidades: Al personal seleccionado le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, por así disponerlo su artículo 2.1.h).

4. Requisitos de las personas candidatas:

1.- Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes aplicables sobre acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, incluidas cualquiera de las entidades integrantes del Sector Público institucional estatal, autonómico y local, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o superior (en caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación) y el candidato/a deberá tener en vigor el carné de conducir B.
- f. Tener experiencia previa mínima acreditada de un año en las funciones desarrolladas en personal conductor.

2.- Se requerirá disponibilidad inmediata en los supuestos de vacante del puesto.

5. Plazo de presentación y recepción de solicitudes: Hasta el 16 de agosto de 2023, a las 15:00 horas.

6. Documentación a aportar:

- Solicitud conforme al Anexo de esta convocatoria.
- Copia del DNI o NIE.
- Currículo vitae actualizado formulado conforme al modelo EUROPASS de la Unión Europea:
<https://europass.cedefop.europa.eu/es/documents/curriculum-vitae>.
- Documentación acreditativa de la Vida Laboral actualizada expedido por órgano competente a la fecha de presentación de la solicitud en el presente



proceso selectivo.

- Documentación acreditativa de la titulación exigida conforme a la base 4ª.

7. Lugar de presentación de las solicitudes: Las personas interesadas deberán enviar la solicitud acompañada de la documentación exigida a la siguiente dirección de correo electrónico: mscentrodedia@suvicasa.es. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ya sea en su registro presencial o en su registro electrónico. Sin perjuicio de ello, SUVICASA solicitará candidatos a los servicios públicos de empleo.

8. Órgano de selección: Estará constituido por el Gerente de SUVICASA, que lo presidirá, y como vocales, la Directora del Centro de Día de Mayores Municipal y la Técnico de Empleo y Empresas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que actuará como secretaria del órgano.

La designación de suplentes, en su caso, corresponderá al Gerente de SUVICASA. El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos actos del procedimiento, cuya colaboración será exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El órgano de selección actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les suplan.

El órgano de selección adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

El órgano de selección deberá dejar constancia de sus actuaciones mediante la extensión de las oportunas actas justificativas de las decisiones adoptadas, que deberán ser firmadas por todos los miembros del órgano selectivo previa su aprobación por mayoría de votos.

El órgano de selección está facultado para resolver cuantas dudas, interpretaciones, lagunas o incidencias surjan en el desarrollo de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la Base 17ª de esta convocatoria.

A todos los efectos, la sede del órgano de selección es la sede social de SUVICASA, sita en la Plaza del Alguacil Don Julio Biosca nº 1, 19171 - Cabanillas del Campo (Guadalajara).

9. Procedimiento y criterios de selección:

- Fase 1: El proceso de selección se llevará a cabo mediante baremación de la vida laboral y la formación acreditada, en relación a la categoría ofertada, considerando el trabajo desarrollado en el sector socio sanitario, valorándose



la mayor experiencia acreditada en el puesto solicitado y demás aptitudes personales para el puesto, conforme a lo que se establece en la base 10ª.

- Fase 2: El proceso de selección contará con una prueba de conocimientos tipo test.

La puntuación final obtenida será el resultado de la Fase 1 + Fase 2.

Aquellos candidatos que cumplan los requisitos exigidos, formaran la bolsa de empleo por el orden resultante de este proceso de selección.

10. Criterios de baremación:

La documentación aportada por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes será baremada por el Órgano de Selección de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Por cada periodo de tiempo trabajado de 1 año acreditado en funciones de conductor/a: 1 punto.
- b. Por cada periodo de tiempo trabajado de 6 meses acreditado en la categoría solicitada con funciones de conductor/a desarrolladas en el sector de atención a personas mayores dependientes: 0.3 puntos adicionales.
- c. Por cada periodo de tiempo trabajado de 1 año acreditado en funciones de conserjería: 0.3 puntos
- d. Cuestionario tipo test de 10 preguntas: Por cada respuesta correcta: 0,2 puntos, con un mínimo de respuestas correctas de 4 preguntas del cuestionario y un tiempo de realización del cuestionario de 30 minutos.
- e. En caso de empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, seguida de la mayor puntuación obtenida en el cuestionario tipo test. Si aún así persistiera el empate, se tendrá en cuenta el orden de presentación de la documentación completa según el registro de entrada del correo electrónico destinado para la presentación de la documentación exigida.
- f. Quedan excluidas del proceso de baremación las solicitudes que no aporten la totalidad de la documentación en el formato descrito en la Base 6ª de la presente convocatoria.

11. Fases del procedimiento de selección:

1. Baremación de la documentación presentada y el resultado del cuestionario de las personas aspirantes al puesto ofertado conforme a los criterios señalados en el Base anterior.
2. Determinación del orden de puntuación de los candidatos admitidos ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en base a los criterios de selección.
3. Publicación de los resultados del procedimiento.

12. Creación de la bolsa de trabajo: Los aspirantes que en virtud del presente proceso de selección reúnan los requisitos requeridos y hayan presentado correctamente la documentación exigida, se integraran en la Bolsa de Trabajo por orden de puntuación que hubieran obtenido en el proceso de selección a los efectos



posibles para la eventual cobertura de puestos de trabajo descritos en el apartado 1º. La Bolsa de Trabajo que surja del presente proceso de selección estará vigente hasta su agotamiento, su sustitución por otra o su extinción.

13. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1º Todas las personas que superen el proceso de selección, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir las necesidades objeto de la convocatoria determinadas en la base primera. Se procederá al llamamiento del candidato de la bolsa con mayor calificación y por estricto orden de la misma.

Cuando a una persona se le comunica la oferta de trabajo y rechaza la oferta de trabajo injustificadamente, no contesta o se encuentre ilocalizable pasará al final de la lista. Si esta situación ocurriese por tercera vez se producirá la exclusión de la bolsa.

2º Exclusión de la bolsa. La exclusión de la bolsa se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

1. Solicitud expresa.
2. Rechazo por tercera vez de la oferta no justificada.
3. Falta de incorporación tras la aceptación de la oferta, por causa no justificada.
4. No superación del periodo de prueba.
5. Por sanción firme, por falta tipificada como grave o muy grave.

3º Causa justificada de rechazo

1. Enfermedad del candidato que impida desempeño, debidamente justificada mediante justificante médico.
2. Maternidad o Paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso por dicha situación.
3. Circunstancias personales graves, debidamente acreditadas no previsibles.
4. Estar en situación de ocupado, prestando servicios tanto en la Administración como en la empresa privada.
5. Estar en situación de suspensión por situación de ocupada por prestar servicio en la Administración o empresa privada, accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en la bolsa de Trabajos en que se encontrará la persona afectada.
6. Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

14. Periodo de prueba: las personas seleccionadas y contratadas, estarán sujetas a un periodo de prueba de dos meses, dejando constancia de ello en el contrato laboral. La no superación del periodo de prueba dará lugar a la resolución del



contrato formalizado con el trabajador o trabajadora, pudiendo proceder a la contratación de la siguiente persona de la lista de seleccionados según se indica en el apartado de procedimiento y criterios de selección.

15. Publicidad del procedimiento: Esta convocatoria, así como todos los anuncios derivados de este proceso se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (<http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>), en la sección de Tablón de Anuncios > Empleo público.

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo se hace de modo meramente instrumental dado que SUVICASA es medio propio del mismo y que dicha plataforma garantiza fehacientemente las correspondientes publicaciones electrónicas. Ello no supone ni implica la conformidad expresa o presunta de los órganos del Ayuntamiento con la presente convocatoria, ni con su ejecución y resultados, que son responsabilidad de los órganos de SUVICASA. En consecuencia, no existe relación o vinculación alguna de cualquier clase con el personal relacionado con la presente convocatoria.

16. Para más información: Tfno. 949 33 76 05

17. Observaciones finales:

1. La selección, contratación o permanencia en la bolsa de empleo no suponen en ningún caso vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ni ninguna expectativa al respecto, lo cual incluye cualquiera de los supuestos recogidos en la Base 2ª de la presente convocatoria.
2. La mera presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria supone el completo conocimiento, aceptación y acatamiento del contenido íntegro de la misma y sus condiciones.
3. La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en la bolsa de empleo temporal.

18. Reclamaciones: Sin perjuicio de las facultades del órgano de selección para resolver cuantas dudas, interpretaciones, lagunas o incidencias surjan en el desarrollo de la convocatoria establecidas en la Base 8ª, las reclamaciones que, en su caso, pudieran interponerse contra el resultado definitivo de la convocatoria se formularán exclusivamente ante el señor Gerente de SUVICASA, en el plazo de dos días hábiles desde la publicación de los listados provisionales, que las tramitará y resolverá en un plazo máximo de 7 días naturales desde su presentación, entendiéndose desestimadas una vez transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa.

En Cabanillas del Campo, 25 de julio de 2023. El Gerente de SUVICASA. Fdo.:
Herminio Martínez Salvador

ANEXO

Solicitud de participación en convocatoria de selección de personal laboral de



SUVICASA

Nombre y apellidos:			
DNI/CIF/NIE	Domicilio (Calle, Plaza,...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil (*):		Correo electrónico (*):

(*) Las notificaciones a los candidatos e integrantes de la bolsa se efectuarán indistintamente a través del correo electrónico y teléfono móvil indicados en esta solicitud, siendo su responsabilidad notificar a Suvicasa cualquier cambio de los mismos.

Identificación de la convocatoria:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Y DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, incluidas cualquiera de las entidades integrantes del Sector Público Institucional estatal, autonómico y local, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, comprometiéndose a comunicar a la convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.
2. Que conoce que la mera presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria supone el completo conocimiento, aceptación y acatamiento del contenido íntegro de la misma y sus condiciones, de la cual tiene copia completa.
3. Que tal como señala la convocatoria, la selección, contratación o permanencia en la bolsa de empleo no suponen en ningún caso vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ni ninguna expectativa al respecto, lo cual incluye cualquiera de los supuestos recogidos en la Base 2ª de la presente convocatoria.



4. Que se acompaña la siguiente documentación:

Marcar con una X la documentación que se acompaña	
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI o NIE.
<input type="checkbox"/>	Currículo vitae actualizado formulado conforme al modelo EUROPASS de la Unión Europea: https://europass.cedefop.europa.eu/es/documents/curriculum-vitae .
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la Vida Laboral actualizada expedido por órgano competente a la fecha de presentación de la solicitud en el presente proceso selectivo.
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de formación reglada exigida y complementaria.
<input type="checkbox"/>	Otros:

Nombre y apellidos del/la solicitante:	
En _____, a ___ de _____ de 20__.	Firma:

La Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A., (SUVICASA), es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad de gestionar los curriculums. Los datos se conservarán mientras exista un interés mutuo para la finalidad descrita. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal o su previo consentimiento. El Interesado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento dirigiendo un escrito a: ebblas@suvicasa.es



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EMPRESA MUNICIPAL SUELO, VIVIENDA Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO S.A.

FORMACIÓN BOLSA DE EMPLEO: BASES Y CONVOCATORIA. MONITOR/A DE ZUMBA - CENTRO FITNESS - CABANILLAS DEL CAMPO

2753

La Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A., (SUVICASA), en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo como sociedad de capital íntegramente municipal, convoca el siguiente proceso selectivo de formación de bolsa de empleo:

1. Puesto ofertado y naturaleza jurídica: Convocatoria para la formación bolsa de empleo de la categoría profesional de personal MONITOR/A DE ZUMBA (Grupo 3, Nivel II), para la eventual cobertura de puestos de trabajo de carácter temporal, mediante contrato laboral de régimen general, para la ejecución del servicio que se describe a continuación conforme a lo previsto en esta convocatoria.

2. Servicio objeto del contrato: La ejecución del encargo efectuado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo a SUVICASA, en su condición de medio propio y servicio técnico del mismo, para la prestación de los servicios y tareas de monitores deportivos, socorristas, controladores, taquilleros y mantenimiento en las instalaciones y actividades deportivas municipales, mediante contratación temporal o de duración determinada, aprobado por acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones posteriores, al amparo de la modalidad de gestión directa a través de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública del artículo 85.2.A.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

El objeto del servicio del contrato, su duración, y en consecuencia del contrato laboral objeto de la presente convocatoria, está sujeta a cualquiera de las condiciones resolutorias siguientes, y que implicarán la extinción del contrato a los efectos del artículo 41.1.c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre:

1. La pérdida de la vigencia, extinción o finalización del encargo efectuado por el Ayuntamiento, por cualquier causa, convencional o legal.
2. La pérdida de la condición de medio propio del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de SUVICASA, por cualquier causa, convencional o legal.
3. El incumplimiento de las condiciones que permitieron, previos los informes preceptivos, vinculantes y favorables del Ministerio de Hacienda y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos que éstos indican, el ejercicio de las competencias de servicios sociales especializados, dado que



éstos no son competencias municipales propias ni delegadas, tal como establece el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), sino competencias impropias del Ayuntamiento ejercidas de acuerdo a los referidos informes.

4. La terminación del servicio objeto del contrato.
5. Cualquier otra causa legalmente aplicable.

El presente proceso de selección de personal garantiza el cumplimiento de los principios rectores de acceso al empleo en el sector público establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y, en especial, se garantizan los principio de igualdad, mérito y capacidad.

3. Descripción del puesto:

a. Funciones a desarrollar: De modo meramente enunciativo son las siguientes:

- Monitor/a de Fitness: preparar e impartir clases colectivas de ZUMBA en base al programa deportivo del Servicio de deportes de Cabanillas del Campo.
- Vigilar el uso de las instalaciones y el comportamiento de los usuarios, así como garantizar el buen uso del material.
- Asistir a cuantas reuniones sean convocadas por los servicios técnicos-deportivos.
- Cumplir con las obligaciones y normativa del centro polideportivo que se rige en el reglamento interno.
- Supervisar el número de usuarios en cada uno de los turnos y restringir los accesos a los mismos, de acuerdo con la legislación vigente propia de la comunidad autónoma condicionada por las circunstancias actuales en torno al Covid-19.
- Realizar cualquier otra función que pueda surgir de acuerdo a la normativa, con el objetivo de prevenir la transmisión del Covid-19 entre los trabajadores y usuarios.

b. Retribución y demás condiciones laborales: Según convenio colectivo de aplicación, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa sobre sociedades mercantiles públicas en cualquier materia, dado su carácter de Derecho especial.

c. Incompatibilidades: Al personal seleccionado le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, por así disponerlo su artículo 2.1.h).

4. Requisitos de las personas candidatas:

1.- Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes



- aplicables sobre acceso al empleo público de nacionales de otros estados.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, incluidas cualquiera de las entidades integrantes del Sector Público institucional estatal, autonómico y local, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - e. Poseer la titulación exigida: Titulación académica de grado superior (TAFAD), o titulación específica para las tareas que desempeñar, o bien, acredite experiencia adquirida en el sector.
 - f. Certificado del Ministerio de Justicia en el que no consten delitos de naturaleza sexual.

2.- Se requerirá disponibilidad inmediata en los supuestos de vacante del puesto.

5. Plazo de presentación y recepción de solicitudes: Hasta el 15 de septiembre de 2023, a las 14:30 horas.

6. Documentación a aportar:

- Solicitud conforme al Anexo de esta convocatoria.
- Copia del DNI o NIE.
- Currículo vitae actualizado formulado conforme al modelo EUROPASS de la Unión Europea: <https://europass.cedefop.europa.eu/es/documents/curriculum-vitae>.
- Documentación acreditativa de la Vida Laboral actualizada expedido por órgano competente a la fecha de presentación de la solicitud en el presente proceso selectivo.
- Documentación acreditativa de la titulación exigida conforme a la base 4ª.
- Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.

7. Lugar de presentación de las solicitudes: Las personas interesadas deberán enviar la solicitud acompañada de la documentación exigida a la siguiente dirección de correo electrónico: anieto@suvicasa.es. Las solicitudes serán debidamente asentadas en el registro de entrada de documentos de SUVICASA. En ningún caso se admitirán solicitudes presentadas ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ya sea en su registro presencial o en su registro electrónico. Sin perjuicio de ello, SUVICASA solicitará candidatos a los servicios públicos de empleo.

8. Órgano de selección: Estará constituido por el Gerente de SUVICASA, que lo presidirá, y como vocales, el Director del Servicio de Deportes y la Técnico de



Empleo y Empresas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que actuará como secretaria del órgano.

La designación de suplentes, en su caso, corresponderá al Gerente de SUVICASA. El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos actos del procedimiento, cuya colaboración será exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El órgano de selección actuará con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les suplan.

El órgano de selección adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

El órgano de selección deberá dejar constancia de sus actuaciones mediante la extensión de las oportunas actas justificativas de las decisiones adoptadas, que deberán ser firmadas por todos los miembros del órgano selectivo previa su aprobación por mayoría de votos.

El órgano de selección está facultado para resolver cuantas dudas, interpretaciones, lagunas o incidencias surjan en el desarrollo de la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en la Base 17ª de esta convocatoria.

A todos los efectos, la sede del órgano de selección es la sede social de SUVICASA, sita en la plaza del alguacil don Julio Biosca nº 1, 19171 - Cabanillas del Campo (Guadalajara).

9. Procedimiento y criterios de selección:

- Fase 1: El proceso de selección se llevará a cabo mediante baremación de la vida laboral y la formación acreditada, en relación a la categoría ofertada, considerando el trabajo desarrollado en el sector del deporte e impartiendo clases de zumba para poblaciones de diferentes edades a través de la información curricular, valorándose la mayor experiencia acreditada en el puesto solicitado y demás aptitudes personales para el puesto, conforme a lo que se establece en la base 10ª.
- Fase 2: El proceso de selección contará con una prueba de conocimientos tipo test.

La puntuación final obtenida será el resultado de la Fase 1 + Fase 2.

Aquellos candidatos que cumplan los requisitos exigidos, formaran la bolsa de empleo por el orden resultante de este proceso de selección.



10. Criterios de baremación:

La documentación aportada por las personas aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes será baremada por el Órgano de Selección de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Por cada periodo de tiempo trabajado de 1 mes completo en la categoría solicitada: 0.1 punto.

* En caso de solapar dos ó más trabajos en un mismo mes sólo se contabilizará uno.
- b. Por titulación académica tales como "INEF o CCAFYDE": 0,6 puntos.
- c. Por titulación académica tales como: "TAFAD, TSEAS o TSAF": 0,4 puntos.
- d. Por cada curso de formación específico de la categoría solicitada: 0,2 puntos.
- e. Cuestionario tipo test de 10 preguntas: Por cada respuesta correcta: 0,01 puntos.
- f. En caso de empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida de experiencia profesional, seguida de la mayor puntuación en la titulación, seguida de la mayor puntuación obtenida en el test. Si aun así persistiera el empate, se tendrá en cuenta el orden de llegada de la documentación presentada correctamente.
- g. Quedan excluidos del proceso de baremación las solicitudes que no aporten la totalidad de la documentación en el formato descrito en la Base 6ª de la presente convocatoria.

11. Fases del procedimiento de selección:

1. Baremación de la documentación presentada y el resultado del cuestionario de las personas aspirantes al puesto ofertado conforme a los criterios señalados en el Base anterior.
2. Determinación del orden de puntuación de los candidatos admitidos ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en base a los criterios de selección.
3. Publicación de los resultados del procedimiento.

12. Creación de la bolsa de trabajo: Los aspirantes que en virtud del presente proceso de selección reúnan los requisitos requeridos y hayan presentado correctamente la documentación exigida, se integraran en la Bolsa de Trabajo por orden de puntuación que hubieran obtenido en el proceso de selección a los efectos posibles para la eventual cobertura de puestos de trabajo descritos en el apartado 1º. La Bolsa de Trabajo que surja del presente proceso de selección estará vigente hasta su agotamiento, su sustitución por otra o su extinción.

13. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1º Todas las personas que superen el proceso de selección, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir las necesidades objeto de la convocatoria determinadas en la base primera. Se procederá al llamamiento del candidato de la bolsa con mayor calificación y por



estricto orden de la misma.

Cuando a una persona se le comunica la oferta de trabajo y rechaza la oferta de trabajo injustificadamente, no contesta o se encuentre ilocalizable pasará al final de la lista. Si esta situación ocurriese por tercera vez se producirá la exclusión de la bolsa.

2º Exclusión de la bolsa. La exclusión de la bolsa se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

1. Solicitud expresa.
2. Rechazo por tercera vez de la oferta no justificada.
3. Falta de incorporación tras la aceptación de la oferta, por causa no justificada.
4. No superación del periodo de prueba.
5. Por sanción firme, por falta tipificada como grave o muy grave.

3º Causa justificada de rechazo

1. Enfermedad del candidato que impida desempeño, debidamente justificada mediante justificante médico.
2. Maternidad o Paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso por dicha situación.
3. Circunstancias personales graves, debidamente acreditadas no previsibles.
4. Estar en situación de ocupado, prestando servicios tanto en la Administración como en la empresa privada.
5. Estar en situación de suspensión por situación de ocupada por prestar servicio en la Administración o empresa privada, accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en la bolsa de Trabajos en que se encontrará la persona afectada.
6. Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

14. Periodo de prueba: las personas seleccionadas y contratadas, estarán sujetas a un periodo de prueba de dos meses, dejando constancia de ello en el contrato laboral. La no superación del periodo de prueba dará lugar a la resolución del contrato formalizado con el trabajador o trabajadora, pudiendo proceder a la contratación de la siguiente persona de la lista de seleccionados según se indica en el apartado de procedimiento y criterios de selección.

15. Publicidad del procedimiento: Esta convocatoria, así como todos los anuncios derivados de este proceso se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (<http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es>), en la sección de Tablón de Anuncios > Empleo público.



La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo se hace de modo meramente instrumental dado que SUVICASA es medio propio del mismo y que dicha plataforma garantiza fehacientemente las correspondientes publicaciones electrónicas. Ello no supone ni implica la conformidad expresa o presunta de los órganos del Ayuntamiento con la presente convocatoria, ni con su ejecución y resultados, que son responsabilidad de los órganos de SUVICASA. En consecuencia, no existe relación o vinculación alguna de cualquier clase con el personal relacionado con la presente convocatoria.

16. Para más información: Tfno. 636 138 963

17. Observaciones finales:

1. La selección, contratación o permanencia en la bolsa de empleo no suponen en ningún caso vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ni ninguna expectativa al respecto, lo cual incluye cualquiera de los supuestos recogidos en la Base 2ª de la presente convocatoria.
2. La mera presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria supone el completo conocimiento, aceptación y acatamiento del contenido íntegro de la misma y sus condiciones.
3. La falsedad o falta de veracidad en los méritos aportados supondrá la exclusión total y definitiva en la bolsa de empleo temporal.

18. Reclamaciones: Sin perjuicio de las facultades del órgano de selección para resolver cuantas dudas, interpretaciones, lagunas o incidencias surjan en el desarrollo de la convocatoria establecidas en la Base 8ª, las reclamaciones que, en su caso, pudieran interponerse contra el resultado definitivo de la convocatoria se formularán exclusivamente ante el señor Gerente de SUVICASA, en el plazo de dos días hábiles desde la publicación de los listados provisionales, que las tramitará y resolverá en un plazo máximo de 7 días naturales desde su presentación, entendiéndose desestimadas una vez transcurrido dicho plazo sin respuesta expresa.

En Cabanillas del Campo, 26 de Julio de 2023. El Gerente de SUVICASA. Fdo.:
Herminio Martínez Salvador

ANEXO

Solicitud de participación en convocatoria de selección de personal laboral de SUVICASA

Nombre y apellidos:			
DNI/CIF/NIE	Domicilio (Calle, Plaza,...):		Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:



Fax:	Teléfono móvil (*):	Correo electrónico (*):

(*). Las notificaciones a los candidatos e integrantes de la bolsa se efectuarán indistintamente a través del correo electrónico y teléfono móvil indicados en esta solicitud, siendo su responsabilidad notificar a Suvicasa cualquier cambio de los mismos.

Identificación de la convocatoria:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Y DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1. Que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las comunidades autónomas, incluidas cualquiera de las entidades integrantes del Sector Público Institucional estatal, autonómico y local, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado, comprometiéndose a comunicar a la convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.
2. Que conoce que la mera presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria supone el completo conocimiento, aceptación y acatamiento del contenido íntegro de la misma y sus condiciones, de la cual tiene copia completa.
3. Que tal como señala la convocatoria, la selección, contratación o permanencia en la bolsa de empleo no suponen en ningún caso vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ni ninguna expectativa al respecto, lo cual incluye cualquiera de los supuestos recogidos en la Base 2ª de la presente convocatoria.
4. Que se acompaña la siguiente documentación:

Marcar con una X la documentación que se acompaña	
<input type="checkbox"/>	Copia del DNI o NIE.
<input type="checkbox"/>	Currículo vitae actualizado formulado conforme al modelo EUROPASS de la Unión Europea: https://europass.cedefop.europa.eu/es/documents/curriculum-vitae .
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la Vida Laboral actualizada expedido por órgano competente a la fecha de presentación de la solicitud en el presente proceso selectivo.
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de formación reglada exigida y complementaria.
<input type="checkbox"/>	Otros:



Nombre y apellidos del/la solicitante:	
En _____, a ___ de _____ de 20__.	Firma:

La Empresa Municipal de Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A., (SUVICASA), es el Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad de gestionar los curriculums. Los datos se conservarán mientras exista un interés mutuo para la finalidad descrita. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal o su previo consentimiento. El Interesado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento dirigiendo un escrito a: ebblas@suvicasa.es